CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A. ----------

CUANTIA: S/. 20'000.000,oo.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy **día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve,** ante mí, Abogada Norma Thompson Barahona, Notaria de este Cantón, comparecen, los señores, **RAUL MARCOS SALCEDO CASTILLO,** de estado civil casado, ejecutivo; y, **ARACELLY GALU MATA MARTINEZ,** de estado civil soltera, ejecutiva, todos por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A.,** a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras a su cargo, una en la cual conste la fundación simultánea de la Compañía Anónima, denominada **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S.A**. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Comparecen a celebrar el presente Contrato de Sociedad Anónima denominada **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A.,**

las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se detallan a continuación: UNO.- El señor **RAUL MARCOS SALCEDO CASTILLO,** domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; y, por sus propios derechos; **DOS.-** Señorita **ARACELLY GALU MATA MARTINEZ,** domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva; y, por sus propios derecho.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTADO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A.,** en cual se cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S.A., CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima Denominada **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expendieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades, **A)** La Compañía tiene por objeto el funcionamiento de las radiodifusoras que se denominarán **"Radio Super 11-Q", y Radio Z-1",** las cuales se dedicarán a la Radiodifusión, información, programación, espacios radiales, comercialización de cuñas,

contratación de artistas, difusión computarizada; **B).** A la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de instrumentos musicales, equipos de comunicación en general, centrales telefónicas, equipos de seguridad y de protección industrial, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, ropa elaborada, nueva, usada, tejidos hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **C)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, barcos, lanchas a motor y maquinaria agropecuaria; **D)** A la compra, venta, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; **E)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; así mismo podrá importar, comprar, arrendar computadoras, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación de los equipos de

Dr. Xavier Thompson B.
NOTARIO VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

computación, contratar servicios de internet, subarrendar computadoras con servicio de internet; F) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computarizado, procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; G) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles, como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionada con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO PRINCIPAL**, de la compañía es la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o

disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES,** divididos en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de Cesión firmada por quien la transfiera o la persona o casa de valores que lo representa. La cesión deberá hacerse constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas . **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de Acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificados al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado

Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella, dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir acciones determinada en el certificado, las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para los accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. CAPITULO TERCERO, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrado por el Presidente y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayaquil

supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente las siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisarioel; D) Fijar la

retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de la administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social: y K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social, y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinado en el artículo primero del reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas vigentes. El comisario de la compañía será especialmente convocado por su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspención o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente estatuto social, aún cuando el estatuto no figure en el orden del día.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayaquil

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si wazzu la Junta General, no pudiere reunirse por falta de quórum, en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuestos en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía vigente, y primero del reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía. La reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, a parte de la convocatoria efectuada por la prensa de conformidad con lo prescrito en el Articulo vigésimo de este estatuto, deberá notificarse por escrito personalmente a los accionista de la compañía, debidamente firmada por el Presidente o Gerente General, en el cual se deberá expresar a los accionista de la compañía por lo menos habrá de concurrir a ella

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

No. Trámite: 3024737 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SUAREZ GOMEZ LUIS A.

Fecha Reservación: 11/10/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S.A.**
Aprobado

2.- **RADIO CADENA MUSICAL UNO CAUNO S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

3.- **RADIO CADENA MUSICAL UNO RAUNO S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/01/2000**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Doy fé que es igual al documento que se me exhibio y devolví al interesado
Guayaquil, 15 DIC 1999
Ab. Norma Thompson
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 17 Noviembre de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 021906, el (la) Sr. AB.LUIS SUAREZ GOMEZ consigna en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES CON 00/100 Sucres para INTEGRACION DE CAPITAL de RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL SALCEDO CASTILLO	3.500.000
Aracelly Mata Martinez	1.500.000
TOTAL S/.	5.000.000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. CENTRO

Econ. Elena Villacis de Muñoz
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL
ILLINGWORTH 113 TELF. 534793
1ER. PISO, OFIC. 3 534796 - 534800

la mitad del Capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a afectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar si fuere del caso, un Director y /o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continuas y sucesivas y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal **a), del Artículo décimo noveno del presente Estatuto Social.** Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les correspondan conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañía vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Al presidente le corresponderá reemplazar al Gerente General de la Compañía en ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará cero a cargo del Comisario y, que al efecto designare la Junta General de

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL
ILLINGWORTH 113 TELF. 534793
1ER. PISO OFIC. 3 534796 - 534800

Accionistas, de acuerdo a los establecido en el literal b). del Artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de prácticadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren, o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito

inicialado la Compañía **RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A.**, que constituye por medio de la escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor RAUL MARCOS SALCEDO CASTILLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito catorce mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; DOS) La señorita ARACELLY GALU MATA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito seis mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y, CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de cinco millones de sucres en numerario, mediante depósito bancario conforme consta en el Certificado Bancario de cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las formas establecidas en la Ley de Compañía vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el

Registro pertinente. Firmado, Abogado Luis Suarez Gómez. Registro número: cinco mil doscientos veintitrés. Hasta Aqui La Minuta.- Quedan agregados a mí protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que les fue íntegramente en alta voz por mí a los otorgantes, estos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo la infrascrita Notaria, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-

p. CIA. RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A.

f). RAUL MARCOS SALCEDO CASTILLO

C.C.#. 0903826295

R.U.C.#.

f). ARACELLY GALU MATA MARTINEZ

C.C.#. 091226548-5

ABG. NORMA THOMPSON BARAHONA

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A, COPIA CERTIFICADA, DE UNA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S. A. QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LA NOTARIA.

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura de la Constitución de la Compañia Anónima RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO. S.A. , celebrada ante la suscrita Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil. con fecha: veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve del contenido de la Resolución número cero cero -3-IJ- cero cero cero cero cuatrocientos treinta y dos. del señor Ottón Moran Ramirez. Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. de fecha: uno de Febrero del dos mil .- Guayaquil. tres de Febrero del dos mil.

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-3-IJ-0000432, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el uno de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S. A., d e f o -

jas 12.927 a 12.944, Número 3.761 del Registro Mercantil y anotada ba jo el número 4.850 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Marzo del dos - mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica do de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S. A..- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autén tica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agos to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agos- to de 1.975.- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil.- El Registrador Mer cantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comproban te de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de RADIO CADENA MUSICAL UNO RADIOUNO S. A..- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil - Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -